



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2019 00713 00

Niéguese la solicitud de aclaración esgrimida por el abogado de la parte actora DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA (archivo 72 Cdo. 1), dado que, la providencia reprochada, no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda y/o aclaración o influyan en ella, como lo señala el artículo 285 y s.s. del Código General del Proceso.

Ahora, se le recuerda a la profesional del derecho que el art 317 del C.G. del P., establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.. (...)”

Por lo que, no es capricho del juzgado, ordenar a secretaría controle el término de que trata el artículo antes transcrito, cuando es la misma norma la que establece los tiempos en que las partes deben cumplir con las cargas impuestas. Nótese que el presente asunto data del año 2019, es decir, han pasado casi 3 años sin que, la parte actora integre el contradictorio en debida forma.

Finalmente, no se tiene en cuenta la documental allegada (archivo 15), toda vez que, la abogada confunde la notificación establecida en el art 291 del C. G. del P., con la de la Ley 2213 de 2022. Se le itera a la peticionaria que, la citación de que trata el art 291 ejusdem, es una mera invitación, contrario sensu a lo establecido en el art 292 ibidem y art 8 de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 N°11-45 piso 2°. ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso y Artículo 8° Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto primigenio.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19/12/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 217

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria